

Denuncia/Reclamación PA03/2022

Incidente de ejecución sobre Acuerdo AP 03/2022

ACUERDO IE 09/2022, de 21 de noviembre de 2022, del Consejo de Transparencia de Navarra, emitido en el incidente de ejecución del Acuerdo AP 03/2022, de 29 de agosto, por el que se resolvió una reclamación en materia de publicidad activa formulada frente al Departamento de Economía y Hacienda.

Antecedentes de hecho.

1. El incidente de ejecución referenciado trae causa de la reclamación en materia de publicidad activa que formuló el 30 de mayo de 2022 el señor don XXXXXX, parlamentario foral por Navarra Suma (NA+), referente a la necesidad de publicar los informes emitidos por los órganos de fiscalización interna de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Mediante Acuerdo AP 03/2022, de 29 de agosto, el Consejo de Transparencia de Navarra resolvió la reclamación, requiriendo al Departamento de Economía y Hacienda que procediera a la publicación de los informes emitidos por los órganos de fiscalización interna de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, en los términos que se derivaban de lo razonado en dicho Acuerdo.

2. El 13 de octubre de 2022 el reclamante ha presentado un escrito dirigido al Consejo de Transparencia de Navarra, en el que viene a exponer que no se ha dado cumplimiento al Acuerdo emitido. En este sentido, señala que el Gobierno de Navarra ha aprobado unas instrucciones para la publicación de informes de fiscalización, pero que las mismas se limitan a ordenar la publicación

futura de los informes, obviándose la publicidad de los emitidos desde el 23 de agosto de 2019.

En concreto, el contenido del escrito es el siguiente:

“Don XXXXXX, miembro de las Cortes de Navarra, adscrito al Grupo Parlamentario Navarra Suma (NA+), al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, solicita lo siguiente:

EXPONE:

Con fecha 30 de junio presenté reclamación a este Consejo con el fin de realizar la siguiente solicitud “Se SOLICITA al Consejo de Transparencia de Navarra, atendiendo a los artículos 63 y 64.1.b) de la Ley Foral 5/2018, que requiera, de forma urgente, a la Consejera de Economía y Hacienda el cumplimiento de la publicidad activa, siendo el Consejo de Transparencia el órgano que debe velar para su cumplimiento, para que publique todos los informes emitidos por los órganos de fiscalización interna (Intervención Delegada y General): informes de reparo suspensivo, informes de reparo no suspensivo, informes de omisión de fiscalización e informes de intervención delegada de elevación.

La publicación de todos los informes debe ser desde el 23 de agosto de 2019 (al año de entrar en vigor de la Ley Foral 5/2018 de transparencia)”

Una vez tramitada la reclamación, se me notifica resolución adoptada por el Consejo de Transparencia en sesión celebrada el 29 de agosto la que acuerda:

“Requerir al Departamento de Economía y Hacienda que proceda a la publicación de los Comunidad Foral de Navarra en los términos que se derivan de lo razonado en el presente acuerdo.”

Así mismo, la resolución referida en el fundamento de derecho octavo que razona el acuerdo expresa:

“En la reclamación formulada se solicita la publicidad de los informes emitidos una vez transcurrido el plazo de un año al que se refiere la Ley Foral en el primer apartado de la disposición citada, sin que se alegue nada en sentido contrario a este respecto por parte del Departamento de Economía y Hacienda en el informe recibido. Estimando que se trata de un criterio temporal admisible conforme a la norma, procede requerir la publicidad en tal sentido”

En sesión celebrada el 14 de septiembre de 2022, en relación a la citada resolución, el Gobierno de Navarra a propuesta del consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, acuerda:

1.º Aprobar las instrucciones para la publicación en el Portal de Gobierno Abierto del Gobierno de Navarra de informes de fiscalización interna elaborados en ejercicio de la función interventora que se recogen como anexo.

Es decir, el acuerdo parece limitarse a ordenar la publicación futura de los informes, obviando el cumplimiento de la debida publicidad activa de aquellos emitidos desde el 23 de agosto de 2019, y constituye un flagrante incumplimiento del acuerdo de ese Consejo, al que se refiere, como se ha dicho, en la parte expositiva, pero cuyo alcance se obvia completamente en la parte dispositiva, hasta el punto de ser un incumplimiento prácticamente total y absoluto, toda vez que lo que se le pidió al Consejo, y el Gobierno de Navarra se niega a cumplir fue precisamente que obligara a éste a dar publicidad activa a los informes emitidos anteriormente, y, obviamente los futuros, pero, sobre todo, los anteriores que debían figurar en la web de publicidad activa desde el 29 de agosto de 2019.

Interpelado el Gobierno por esta cuestión en sede parlamentaria el consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, tampoco refiere en ningún caso cuándo va a proceder el gobierno al cumplimiento de la resolución en sus estrictos términos.

La Ley Foral 5/2018, de Transparencia, establece, en su Artículo 69 el régimen de “Cumplimiento de los actos y resoluciones del Consejo de Transparencia de Navarra”

1. Los actos de petición de información y documentación y las resoluciones dictadas por el Consejo de Transparencia de Navarra serán vinculantes para las administraciones públicas, entidades y personas obligadas en los artículos 2 y 3 de esta ley foral, con la excepción de las instituciones públicas de la Comunidad Foral de Navarra no sujetas a su conocimiento.

2. El Consejo de Transparencia de Navarra velará por el cumplimiento efectivo de sus actos o resoluciones. A tal efecto, podrá disponer, en el acto o resolución, quién ha de ejecutarlo, las medidas de ejecución necesarias y, en su caso, resolver las incidencias derivadas de la ejecución.

3. Las partes podrán proponer al Consejo de Transparencia de Navarra las medidas de ejecución necesarias para garantizar el cumplimiento efectivo de sus actos y resoluciones.

4. En caso de advertirse que un acto o una resolución dictada en el ámbito de su competencia pudiera estar siendo incumplido, el Consejo de Transparencia de Navarra, de oficio o a instancia de alguna de las partes, requerirá a las autoridades, entidades, empleados públicos o particulares a quienes corresponda que lleven a cabo su cumplimiento en el plazo que se les fije e informen al respecto.

Transcurrido el plazo fijado y si el Consejo apreciase el incumplimiento total o parcial de su acto o resolución, podrá adoptar cualesquiera de las medidas siguientes:

a) Imponer multa coercitiva de 500 a 5.000 euros a las administraciones o entidades, autoridades, empleados públicos o particulares que incumplan los actos o las resoluciones del Consejo, pudiendo reiterar la multa cada diez días hasta el cumplimiento íntegro de lo mandado.

b) Hacer pública la actitud incumplidora de quienes resulten responsables en su página web, en su informe anual, en los medios de comunicación y dando traslado de la conducta al Parlamento de Navarra, para su conocimiento.

5. El Consejo de Transparencia de Navarra podrá recabar el auxilio de cualquiera de las administraciones y poderes públicos para garantizar la efectividad de sus resoluciones, que lo prestarán con carácter preferente y urgente.

Además, se prevé, en los términos del artículo 60.4, la incoación de procedimiento sancionador:

4. El Consejo de Transparencia de Navarra, cuando constate incumplimientos en esta materia susceptibles de ser calificados como alguna de las infracciones previstas en este título, instará la incoación del procedimiento. El órgano competente solo podrá rechazar la incoación por acto expreso y motivado que deberá notificar al Consejo.

En virtud de lo expuesto y como consecuencia de ello al tenor de la normativa aplicable,

SOLICITO:

Que por el Consejo se requiera al Gobierno de Navarra para el cumplimiento del acuerdo de 29 de agosto de 2022 en sus propios términos y en el plazo máximo de 10 días naturales. Es decir, publicando los informes de fiscalización interna: de reparo suspensivo, de reparo no suspensivo, e informes de omisión de fiscalización, emitidos desde el día 23 de agosto de 2019 hasta hoy.

Que, si transcurrido el citado plazo no se ha dado cumplimiento por parte del Gobierno de Navarra al mencionado acuerdo, se impongan multas coercitivas a la autoridad responsable. Es decir, a la consejera de Economía y Hacienda, en cuanto a ella corresponde la competencia sobre la materia.

Que, adicionalmente para el caso de incumplimiento se haga público éste en la web del Consejo, en el informe anual y se notifique a los medios de comunicación, además de al Parlamento.

Que, adicionalmente y para el caso de incumplimiento, por el Consejo se adopten las medidas que fueren necesarias para dar cumplimiento a su acuerdo, recabando el auxilio de los poderes públicos que a tal efecto considere”.

3. El 19 de octubre de 2022 la Secretaría del Consejo de Transparencia de Navarra puso de manifiesto al Departamento de Economía y Hacienda el escrito presentado por el reclamante, a fin de que, en diez días hábiles, alegara lo que estimara procedente y, en su caso, señalara el plazo previsto para el cumplimiento del acuerdo.

4. El 3 de noviembre de 2022 se recibió el informe del Departamento de Economía y Hacienda, en el que se expone lo siguiente:

“Informe en relación con el escrito de 13 de octubre sobre el cumplimiento del Acuerdo AP 03/2022, de 29 de agosto (denuncia/reclamación PA03/2022).

Antecedentes.

1º. Con fecha de 30 de junio de 2022 don Juan Luís Sánchez de Muniain Lacasia, miembro de las Cortes de Navarra, adscrito al grupo parlamentario Navarra Suma (NA+) presentó reclamación al Consejo de Transparencia de Navarra en materia de publicidad activa en relación con la publicación de informes emitidos por los órganos de fiscalización interna.

2º. Con fecha de 29 de agosto de 2022 el Consejo de Transparencia de Navarra acordó (AP03/2022) que la publicidad activa que tenía que llevar a cabo el Gobierno de Navarra en relación con los informes emitidos por los órganos de fiscalización interna alcanzaba a los informes de reparos, suspensivos y no suspensivos, de la intervención delegada y de la general y a las omisiones de fiscalización, todo ello con efectos desde el 23 de agosto de 2019.

3º. Con fecha de 2 de septiembre de 2022 se notificó al Gobierno de Navarra el Acuerdo del Consejo de Transparencia de Navarra antes citado.

4º. Con fecha de 14 de septiembre de 2022 el Gobierno de Navarra adoptó un Acuerdo por el que se aprobaron instrucciones para la publicación en el Portal de Gobierno Abierto del Gobierno de Navarra de informes de fiscalización interna elaborados en ejercicio de la función interventora.

5º. Con fecha de 13 de octubre de 2022 don XXXXXX presenta, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara (sic), escrito ante el Consejo de Transparencia de Navarra solicitando de éste órgano que requiera al Gobierno de Navarra el cumplimiento del acuerdo de 29 de agosto de 2022 en sus propios términos y en el plazo máximo de 10 días naturales.

6º. Con fecha de 19 de octubre de 2022 tiene entrada en el Registro General del Gobierno de Navarra escrito del Consejo de Transparencia en el que se nos da traslado de la reclamación del Sr. XXXXXX y se nos otorga un plazo de 10 días hábiles para presentar informe y formular alegaciones.

Informe de actuaciones.

En plazo atribuido por el Consejo de Transparencia de Navarra venimos con el presente escrito a informar al citado órgano de las actuaciones que estamos llevando a cabo para dar cumplimiento a su Acuerdo AP03/2022, de 29 de agosto. Acuerdo sobre el que, dicho sea de paso, hemos manifestado públicamente en diversas ocasiones la voluntad de cumplir, existiendo ya actuaciones que acreditan esta voluntad con hechos.

1º. En primer lugar, y a los meros efectos de centrar la cuestión y la normativa que rige la actuación del Consejo de Transparencia de Navarra llama la atención que el reclamante base su actuación/reclamación en el amparo del Reglamento de la Cámara (Reglamento del Parlamento de Navarra) y no en el Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Decimos esto porque el Reglamento del Parlamento de Navarra recoge las vías de amparo de los parlamentarios y parlamentarias

forales y es la norma que configura el Consejo de Transparencia de Navarra, la Ley Foral 5/2018, la que recoge y ampara las reclamaciones de la ciudadanía ante el citado consejo. Hay, por tanto, a nuestro entender, un error del reclamante al invocar la norma en virtud de la cual acude al Consejo de Transparencia y ejerce sus derechos.

2º. El primer hecho que acredita, a nuestro juicio, la voluntad firme del Gobierno de Navarra en cumplir lo acordado por el Consejo de Transparencia de Navarra en su Acuerdo AP03/2022 es la rápida actuación que se ha tenido al aprobar unas instrucciones comunes para todos los Departamentos.

Como ya se ha mencionado el Consejo de Transparencia de Navarra aprobó el Acuerdo que nos trae aquí el 29 de agosto de 2022, y fue notificado al Gobierno de Navarra el 2 de septiembre de 2022.

El Gobierno de Navarra, como también ya se ha mencionado, aprobó un Acuerdo el 14 de septiembre de 2022 por el que se establecen instrucciones para la publicación en el Portal de Gobierno Abierto del Gobierno de Navarra de informes de fiscalización interna elaborados en ejercicio de la función interventora.

Teniendo en cuenta que el Gobierno de Navarra celebra sus sesiones los miércoles, el acuerdo se adoptó en la segunda sesión tras la aprobación del Acuerdo del Consejo (miércoles 7 y miércoles 14 de septiembre), y todo ello en menos de dos semanas. A ello hay que sumar que el texto del Acuerdo se consensuó entre las Direcciones generales de intervención general y de presidencia y gobierno abierto, se presentó en una Comisión de Coordinación y se incluyó dentro del orden del día de una sesión de gobierno. Todo ello demuestra, a nuestro juicio, la clara voluntad del Gobierno de Navarra y la rápida actuación.

Por otro lado, consideramos que demuestra el compromiso del Gobierno de Navarra en su conjunto (Presidenta, consejeras y consejeros) el que estas instrucciones se adopten por la citada Institución foral, mediante acuerdo,

confiriéndole el carácter de mandato y forma común de actuación para todos los departamentos. Compromiso con la ciudadanía que además se hace público y es aprobado por el máximo órgano de dirección.

3º. Hay que tener en cuenta que el Gobierno de Navarra, mediante estas instrucciones, vuelve a demostrar que su voluntad es cumplir con la finalidad de la publicidad activa, buscando la utilidad para la ciudadanía de la información que se publica. A estos efectos, se puede comprobar de las propias instrucciones (que se adjuntan a este informe) tal voluntad dado que se ha decidido publicar más documentación de la que el propio Consejo de Transparencia de Navarra considera como suficiente para el cumplimiento de lo previsto en el artículo 22.1.A.f) de la Ley Foral 5/2018.

En este sentido el Gobierno de Navarra considera que, a efectos de una mayor comprensión y de contar con todos los elementos de juicio, se deben de publicar no sólo los informes emitidos por el órgano de fiscalización interna sino también los informes de la unidad gestora, los actos de resolución de discrepancias, en el caso de que los haya, y los actos finalizadores de los expedientes. Se trata de dar toda la información a quien quiera acceder para que tenga todos los elementos para poder formar su juicio (tantos elementos como existen y son utilizados por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra).

La propia ley foral 5/2018 ya reconoce en su exposición de motivos que la información sometida a publicidad activa se configura como un mínimo.

Esta decisión del Gobierno de Navarra de publicar más información que la mínima legal tiene además encaje en:

-por un lado, la propia definición de transparencia (artículo 4 de la norma legal): “Transparencia: Valor esencial del sistema de Gobierno Abierto, que impregna toda la actividad y organización de los sujetos obligados que tienen el deber de poner a disposición de la ciudadanía, legítima propietaria de la información pública, bien de manera proactiva, bien previa solicitud, la información pública que posean y de dar a conocer el proceso y las decisiones

adoptadas de acuerdo a su competencia, así como las acciones en el ejercicio de sus funciones y la evaluación de las mismas”. Nadie puede comprender (que es más aún que conocer) una decisión si no conoce todos los elementos que han llevado a la misma. Estamos, en definitiva, ante una auténtica rendición de cuentas.

- por otro lado, hay que recordar que el propio Consejo de Transparencia de Navarra, precisamente en su Acuerdo AP03/2022, ha reconocido que “Se ha de señalar, visto lo aducido en el informe recibido, que la publicidad de los informes de fiscalización, que es lo exigido por el precepto legal, no conlleva necesariamente la de los restantes actos integrantes de los expedientes de que aquellos forman parte, aun cuando nada impide, en principio, que se actúe en tal sentido si se estima pertinente a efectos de una mayor transparencia.”.

4º. El reclamante formula, en su escrito de reclamación de 13 de octubre de 2022, una extraña conclusión y petición, dicho sea con todo el respeto, cuando afirma que el acuerdo del Gobierno de Navarra de 14 de septiembre de 2022 “...parece limitarse a ordenar la publicación futura de los informes, obviando el cumplimiento de la debida publicidad activa de aquellos emitidos desde el 23 de agosto de 2019...”. E insiste en este sentido, cuando en su petición solicita la publicación “... desde el día 23 de agosto de 2019 hasta hoy.”.

Lo cierto es que por más vueltas que le damos a las instrucciones no acertamos a ver dónde puede basarse el reclamante para afirmar esto.

En ningún momento el Gobierno de Navarra ha puesto en cuestión lo acordado por el Consejo de Transparencia de Navarra en su acuerdo AP03/2022, de lo contrario bien pudiera haber interpuesto un recurso contencioso-administrativo frente al citado Acuerdo, o frente al plazo señalado en el mismo. La realidad es que, como ya se ha dicho anteriormente, el Gobierno de Navarra actuó con celeridad y responsabilidad asumiendo la postura del Consejo de Transparencia de Navarra, incluida, como se puede demostrar, la fecha o plazo establecido para el inicio de publicación activa de estos informes.

Decimos que tal posición se puede demostrar porque en el Portal de Gobierno Abierto del Gobierno de Navarra se han publicado todos los expedientes de los Acuerdos de Gobierno de Navarra por el que se han resuelto discrepancias respecto de reparos suspensivos desde el 23 de agosto de 2019, tal y como acordó el Consejo.

Lo que decimos tiene muy fácil comprobación si se acude a la página web donde se publica esta información <https://gobiernoabierto.navarra.es/es/transparencia/informes-reparo>. En la misma se puede comprobar cómo se han publicado expedientes anteriores a octubre de 2020, fecha desde la que se inició la publicación con anterioridad al Acuerdo AP03/2022. Así, tras el Acuerdo AP03/2022 del Consejo de Transparencia de Navarra constan publicados expedientes fechados en junio de 2020, abril de 2020 y mayo de 2019 (este último publicado porque a pesar de que el informe de reparo era de esa fecha el Acuerdo de Gobierno de resolución de discrepancia fue posterior al 23 de agosto de 2019).

Por tanto, y dado que estamos hablando de hechos objetivos, llaman la atención las afirmaciones del reclamante en este sentido, afirmaciones que podía haber cotejado que no eran correctas de haber acudido al propio portal de Gobierno Abierto del Gobierno de Navarra.

5º. Desde la notificación del Acuerdo AP03/2022 del Consejo de Transparencia de Navarra el Gobierno de Navarra ha estado trabajando para cumplir el Acuerdo del Consejo.

En un primer momento mediante la elaboración de las instrucciones antes citadas y el Acuerdo de Gobierno de Navarra por las que se aprobaron. Trabajo realizado conjuntamente, como se ha señalado con anterioridad, entre las direcciones generales de intervención general y la de presidencia y gobierno abierto.

Posteriormente, entre los equipos de ambas direcciones (transparencia y contabilidad, principalmente) y de telecomunicaciones y digitalización se ha

estado intentando buscar una manera automatizada de poder publicar la información.

Dado que no ha sido posible establecer una publicación automatizada, al menos en breve espacio de tiempo, desde el Servicio de Secretariado de Gobierno y Acción Normativa se elaboró un listado con los Acuerdos del Gobierno de Navarra aprobados en casos de omisión de fiscalización (unos 690) y por parte del Servicio de Contabilidad se han obtenido del sistema contable (SAP) la relación de expedientes contables relativos a la ejecución presupuestaria que pudieran tener que ver con informes de reparo, suspensivos y no suspensivos.

Para que los y las miembros de ese Consejo se puedan hacer una idea de la magnitud de la que estamos hablando son miles los documentos que hay que revisar individualmente para saber si la información extraída de SAP se corresponde con alguno de los informes sometidos a publicidad activa.

Una vez realizada esta revisión por parte de los departamentos, los mismos deben de proceder a recopilar toda la documentación que según las instrucciones aprobadas por el Gobierno de Navarra el 14 de septiembre debe de ser publicada y a anonimizar, al menos, los datos de carácter personal para cumplir el principio de minimización de la normativa de protección de datos (dejar sólo nombre y apellido de personas físicas).

En la Comisión de Coordinación del 24 de octubre de 2022 por parte de la Sección de Transparencia de la Dirección General de Presidencia y Gobierno Abierto se presentó una propuesta o plan de trabajo que parte de las siguientes premisas:

1ª. Que la información que se presente esté lo suficientemente estructurada para poder ser comprendida por la ciudadanía. Si no es fácil de entender y usar no será transparente. En este sentido se plantea una publicación donde se recoja el tipo de informe (de reparo suspensivo, no suspensivo u

omisión de fiscalización), el departamento, el servicio o actuación (contrato, subvención...) y el expediente ordenado por año y mes.

2ª. Establecer una priorización empezándose por los expedientes en los que ha intervenido el Gobierno de Navarra: expedientes de reparo suspensivo sobre cuya discrepancia ha resuelto el Gobierno de Navarra (ya publicados); omisiones de fiscalización; informes de reparo suspensivo no resueltos por el Gobierno de Navarra; y, finalmente, informes de reparo no suspensivo. Y todo ello, de conformidad con las instrucciones establecidas por el Gobierno de Navarra, es decir, con más documentación que el informe.

3ª. Los departamentos prepararán la información y por parte de la Dirección General de Presidencia y Gobierno Abierto se les facilitará:

- a) El apoyo que necesiten.*
- b) Un repositorio (share point) para dejar la documentación de forma estructurada.*
- c) Instrucciones para llevar a cabo el trabajo.*
- d) La publicación por parte de la Sección de Transparencia de la documentación en el Portal de Gobierno Abierto.*

6º. A los efectos de corroborar la actividad y la voluntad de cumplir del Gobierno de Navarra se pueden citar además las siguientes actuaciones que se han llevado a cabo por el equipo de la Dirección General de Presidencia y Gobierno Abierto:

- El 26 de octubre por parte de la Sección de Innovación y Modernización Administrativa se finaliza la creación de un espacio de gestión del conocimiento para la interacción de los departamentos y la sección de transparencia.

- El 27 de octubre desde la Sección de Transparencia se remite a todos los departamentos unas instrucciones para la carga de la información que tiene que publicarse en el espacio de gestión del conocimiento, desde la que el equipo de la sección de transparencia subirá al portal la documentación.

- El 27 de octubre desde el Servicio de Secretariado de Gobierno y Acción Normativa se informa a los departamentos que se comienzan a enviar los acuerdos del gobierno en pdf para que los puedan unir a la documentación departamental que se tiene que publicar.

- Con fecha de 2 de noviembre de 2022 ya se han empezado a publicar los primeros expedientes de omisión de fiscalización, como se puede comprobar accediendo al Portal de Gobierno Abierto del Gobierno de Navarra.

<https://gobiernoabierto.navarra.es/es/transparencia/informes-reparo>.

CONCLUSIONES.

1ª. El Gobierno de Navarra, notificado el 2 de noviembre el Acuerdo AP03/2022, de 29 de agosto, del Consejo de Transparencia de Navarra, tomo la decisión inmediata de aprobar unas instrucciones para todos los departamentos, mediante Acuerdo del 14 de septiembre. Todo ello con el objetivo de cumplir lo requerido por el Consejo de Transparencia de Navarra.

2ª. El Gobierno de Navarra ha decidido ir más allá del concreto precepto legal, y así, de acuerdo con el espíritu de la ley foral y de la propia esencia de la transparencia, ha acordado publicar los documentos necesarios para dar a la ciudadanía la información necesaria para poder entender cómo y porqué se adoptan decisiones que tienen que ver, en este caso, con la gestión de fondos públicos.

3ª. A diferencia de lo que señala el reclamante el Gobierno de Navarra cumple con la publicidad activad de estos informes desde el 23 de agosto de 2019, de conformidad con lo acordado por el Consejo en el AP03/2022. Como se señala en el punto 4º del informe de actuaciones es muy sencillo, si se quiere, poder comprobar con hechos que esto es así.

4ª. A pesar del inmenso trabajo que supone revisar toda la documentación desde agosto de 2019 para proceder a la publicidad activa de estos informes de los órganos de fiscalización interna el Gobierno de Navarra está trabajando para materializar esta publicación a la mayor brevedad posible, ofreciendo la misma en un formato o estructura que cumpla con su finalidad, que sea entendible por la ciudadanía (tal y como ha quedado acreditado en el punto 6º del informe de actuaciones).

Por todo ello,

SOLICITAMOS.

Que se tenga en cuenta todo lo manifestado y se valore la actitud y el compromiso de cumplimiento del Gobierno de Navarra, desestimando así la reclamación presentada por el parlamentario Sr. XXXXXX con fecha de 13 de octubre de 2022”.

Fundamentos de derecho.

Primero. De conformidad con el artículo 69.2 de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, corresponde al Consejo de Transparencia de Navarra velar por el cumplimiento efectivo de sus actos o resoluciones.

El precepto establece que, a tal efecto, el Consejo de Transparencia de Navarra podrá disponer, en el acto o resolución, quién ha de ejecutarlo, las medidas de ejecución necesarias y, en su caso, resolver las incidencias derivadas de la ejecución.

Segundo. Respecto a la fecha a considerar para la publicación de los informes de fiscalización, en el Acuerdo AP 03/2022, sobre cuya ejecución ahora nos corresponde determinar, se exponía lo siguiente:

“Octavo. La disposición adicional tercera LFTN establece el plazo para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa, en los siguientes términos:

”1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el número 2 de esta disposición adicional tercera, las entidades incluidas en el ámbito de aplicación del título I adoptarán las medidas necesarias para que la información derivada de las nuevas obligaciones de publicidad activa previstas en esta ley foral esté disponible en la correspondiente sede electrónica o página web, en el plazo máximo de un año a contar desde la fecha de entrada en vigor de esta ley foral.

(...)

En la reclamación formulada, se solicita la publicidad de los informes emitidos una vez transcurrido el plazo de un año al que se refiere la ley foral, sin que se alegue nada en sentido contrario a este respecto por parte del Departamento de Economía y Hacienda en el informe recibido.

Estimando que se trata de un criterio temporal admisible conforme a la norma, procede requerir la publicidad en tal sentido”.

Tercero. El reclamante viene a considerar que las recientes instrucciones aprobadas por el Gobierno de Navarra sobre la publicación de informes de intervención incumplen lo acordado por el Consejo de Transparencia de Navarra, pues se obviaría la publicidad de los informes anteriores a la aprobación de dichas instrucciones. Con ello se incumpliría la obligación de publicar los informes emitidos desde el 23 de agosto de 2019, fecha correspondiente al transcurso de un año desde la entrada en vigor de la Ley Foral 5/2018.

Analizadas las instrucciones, que han sido remitidas como anexo al informe del Departamento de Economía y Hacienda, no se aprecia que las mismas entren a determinar expresamente la cuestión que nos ocupa. Ninguna referencia se observa en las instrucciones a la necesidad de publicar o no informes por razón de la fecha de su emisión. Por ello, no puede este Consejo

considerar que dichas instrucciones incumplan o contravenga el Acuerdo AP 03/2022 en este extremo.

Por otro lado, de las posiciones de las partes, plasmadas en la reclamación y en el informe recibido, no se aprecia que exista controversia de fondo sobre este aspecto relativo a la obligación de publicar los informes emitidos una vez transcurrido el plazo de un año desde la entrada en vigor de la Ley Foral 5/2018. En ambos casos, se conviene lo preciso de publicar los informes emitidos desde la fecha correspondiente al transcurso de dicho plazo (23 de agosto de 2019).

Cuarto. No obstante lo anterior, es pacífico también que la obligación de publicidad no ha sido todavía plenamente cumplida o materializada.

Del informe emitido por el Departamento de Economía de Hacienda, y de lo publicado en el Portal de Gobierno Abierto, se extrae que la Administración ha llevado a cabo determinadas actuaciones para dar cumplimiento al contenido del Acuerdo AP 03/22022 y, por ende, para publicar los informes correspondientes, pero no se observa que esta tarea haya culminado.

Visto lo señalado en el informe recibido, hemos de declarar que, efectivamente, y tal como se apuntaba también en el acuerdo cuya ejecución ahora corresponde, nada impide que se publique más información que la exigida por la ley foral, que tiene carácter de mínimo, si la misma se considera relevante y complementaria.

Reconocido ello, también hemos de señalar que lo que no sería admisible, por disconforme con la ley, es dilatar o retrasar excesivamente la publicidad requerida legalmente por el hecho de que se estime conveniente u oportuno publicar información adicional y complementaria. Lo debido es que aquello que incluye la norma como parte del objeto de la transparencia activa requerida, porque así lo ha determinado el legislador foral, sea publicado con celeridad, sin que la valoración por parte de la Administración pública de que puede ser preciso que venga acompañado de otra información pueda erigirse en un freno o

elemento ralentizador pues, de otro modo, se acabaría quebrando el sentido de la exigencia legal.

Quinto. En cuanto al plazo para verificar el cumplimiento de la obligación de publicidad activa declarada en el Acuerdo AP 03/2022, considerando aspectos tales como el volumen y entidad de la información a publicar (correspondiente a diversos años y tipología de informes de fiscalización, así como a expedientes de distintos departamentos de la Administración de la Comunidad Foral), el tiempo transcurrido desde la entrada en vigor de la ley foral que sentó la obligación, y el discurrido desde la emisión del Acuerdo AP 03/2022, de 29 de agosto de 2022, del Consejo de Transparencia de Navarra, este ve adecuado fijar ahora, en este trámite de ejecución, un plazo de tres meses para que culmine la publicación de los informes correspondientes, estimando que se trata de un plazo suficiente y proporcionado al fin pretendido.

En su virtud, siendo ponente Carlos Sarasibar Marco, el Consejo de Transparencia de Navarra, previa deliberación, y por unanimidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno,

ACUERDA:

1º. Requerir al Departamento de Economía y Hacienda la publicación de los informes de fiscalización en los términos derivados del Acuerdo AP 03/2022, de 29 de agosto, del Consejo de Transparencia de Navarra, y fijar a tal efecto un plazo de tres meses, contados desde la notificación de este Acuerdo, para el pleno cumplimiento de dicha obligación de publicidad activa.

2º. Notificar este acuerdo al reclamante y al Departamento de Economía y Hacienda.

3º. Señalar que, contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra recurso contencioso-administrativo en el plazo

máximo de dos meses, contado desde el día siguiente al de la notificación del mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

4º. Publicar este acuerdo en el espacio web del Consejo de Transparencia de Navarra, previa notificación a las partes y disociación de los datos de carácter personal que figuran en el mismo, para su general conocimiento.

**El Presidente del Consejo de Transparencia de Navarra
Nafarroako Gardentasunaren Kontseiluako Lehendakaria**

Consta firma en original

Juan Luis Beltrán Aguirre